

**CRITERIOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y
NORMATIVOS (CAEN) DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO (CAEP)
PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE
DOCTORADO EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER**

(Sesión del 15 de mayo de 2013)

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, establecen la obligación de regular y hacer pública una normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, definen los conceptos de reconocimiento y transferencia y determinan que todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título. Asimismo, establecen pautas a seguir para el reconocimiento. En virtud de todo ello, la Universidad de Granada, ha elaborado su propio “Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos” recogiendo en el Capítulo Tercero de su Título Primero, el “Criterio de reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario” que establece:

Artículo 8. Reconocimiento en el Máster

En las enseñanzas oficiales de Máster podrán ser reconocidas materias, asignaturas o actividades relacionadas con el máster en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster Universitario.

Artículo 9. Másteres para profesiones reguladas.

En el caso de títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, se reconocerán los créditos de los módulos, materias o asignaturas definidos en la correspondiente normativa reguladora.

En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a ellas.

Artículo 10. Reconocimiento de créditos de enseñanzas oficiales de Doctorado en enseñanzas oficiales de Máster.

1. Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Doctorado podrán ser reconocidos en las enseñanzas de Máster Universitario.

2. Dicho reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario.

El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) es el órgano competente para resolver las solicitudes de reconocimiento planteadas por los estudiantes de Másteres

oficiales en la Universidad de Granada, función que tiene delegada en la Comisión de Asuntos Económicos y Normativos (CAEN). Si bien el Artículo 10 del “Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos” deja clara la posibilidad de reconocimiento de estudios de Doctorado en Másteres universitarios recogiendo las indicaciones de los Reales Decretos 1393/2007 y 861/2010, dicho reglamento no desarrolla el modo en qué han de hacerse tales reconocimientos ni las pautas a seguir. En el desarrollo de sus funciones, la CAEN se encuentra con solicitudes a evaluar con multitud de variables que hacen compleja la valoración del reconocimiento, siendo en este punto discrepantes con la interpretación que del Reglamento se hace muchas veces por parte de las Comisiones Académicas de los Másteres.

Con el fin de homogenizar unos criterios que resulten claros en la aplicación del Reglamento por todas las partes implicadas, esta CAEN ha resuelto establecer los siguientes criterios para el Reconocimiento de créditos de enseñanzas oficiales de Doctorado en enseñanzas oficiales de Máster desarrollando así el artículo 10 del “Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos” de la Universidad de Granada:

1. Podrán ser objeto de reconocimiento aquellas enseñanzas oficiales de Doctorado recogidas en el periodo de docencia de Programas de Doctorado establecidos con arreglo al RD778/1998. Igualmente, lo podrán ser aquellas enseñanzas que forman parte del periodo de formación de Programas de Doctorado configurados por actividades formativas articuladas en ECTS y no incluidas en Másteres Universitarios (PD60) de acuerdo al RD1393/2007.

2. La Comisión Académica del Máster deberá elaborar un informe para cada solicitud de reconocimiento que incluya una Tabla de Equivalencias entre los conocimientos y competencias asociados a las materias de las Enseñanzas de Doctorado y las del Máster Universitario.

3. Como criterio general, la Equivalencia en Créditos entre Enseñanzas de Doctorado y de Máster será como máximo:

-1 crédito en Programas de Doctorado RD778/1998 = 1 ECTS

-1 crédito ECTS en PD60 = 1 ECTS

4. El número máximo de ECTS que podrán ser reconocidos será:

-Créditos de Programas de Doctorado RD778/1998: créditos cursados durante el periodo de docencia.

-Créditos de PD60: el límite en este caso lo establecen el RD861/2010 que determina que “en todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Máster”, la Tabla de Equivalencias y la Equivalencia de Créditos establecidas en los puntos 2 y 3 anteriores.